



CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION VEINTE GUION DOS MIL VEINTITRÉS (GE-AL-20-2023). En la ciudad de Guatemala, el doce de junio de dos mil veintitrés. NOSOTROS: Por una parte, DENNIS IVÁN RODAS ANZUETO, de cincuenta años de edad, soltero, Economista, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos veintinueve espacio treinta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve espacio cero novecientos uno (2529 34989 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente y Representante Legal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, con cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), de conformidad con el artículo veinte (20) del Decreto número diecisiete guion setenta y dos (17-72) del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica del INTECAP), acredito mi personería con: a) Nombramiento contenido en Acuerdo Gubernativo número quince (15), de fecha quince de julio de dos mil veinte; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número veintiuno guion dos mil veinte (21-2020), extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP", en lo sucesivo denominado "INTECAP"; y por la otra parte, CARLOS RAFAEL TOBAR SANDOVAL, de cuarenta y ocho años de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuatrocientos cuarenta y uno espacio veintiocho mil trescientos setenta y cinco espacio cero ciento uno (2441 28375 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente

C/S

5826296



1565



WWW.INTECAPEDU.GT

General y Representante Legal de la entidad "AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número veinte mil ochocientos sesenta y ocho (20868), folio trescientos sesenta y ocho (368), libro noventa y cuatro (94) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial "ACISA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número ciento cuarenta y tres mil ciento treinta y cinco (143135), folio cuatrocientos sesenta y siete (467), libro ciento ocho (108) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con mi nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, autorizada en esta ciudad por el Notario Pablo Porres Rodríguez, debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número quinientos sesenta y cuatro mil novecientos once (564911), folio novecientos catorce (914), libro setecientos quince (715) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en la primera (1) avenida diez guion ochenta y uno (10-81), primer (1er) nivel, zona diez (10), de esta ciudad. En lo sucesivo será denominado "ACISA". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Licitación número dos guion dos mil veintitrés (2-

2023), cuyo objeto es la compraventa e instalación de maquinaria y equipo para laboratorios de alta tecnología de la especialidad de electricidad, electrónica y automatización industrial para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; Número de Operación Guatecompras diecinueve millones ciento quince mil setecientos veinticinco (NOG 19115725); Acta número SC guion diecinueve guion dos mil veintitrés (SC-19-2023), de recepción y apertura de plicas, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés; Acta número SC guion treinta guion dos mil veintitrés (SC-30-2023), de calificación y adjudicación de ofertas, de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés; Licitación contenida en formulario electrónico LIC guion dos mil veintitrés guion diecinueve millones ciento quince mil setecientos veinticinco guion cinco millones ochocientos veintiséis mil doscientos noventa y dos (LIC-2023-19115725-5826292), código de autenticidad cuatro FAD siete D cuarenta y cuatro (4FAD7D44), de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés; oferta de "ACISA", de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés; Certificación del punto Tercero del Acta número diecisiete guion dos mil veintitrés (17-2023), de la Honorable Junta Directiva del INTECAP, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés y aprobada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés; y Providencia número SS guion ciento ochenta y tres guion dos mil veintitrés (SS-183-2023), de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "ACISA" vende al "INTECAP" lo siguiente: un (1) banco de entrenamiento en control industrial, modelo ocho mil treinta y seis (8036), origen Alemania y país de fabricación Canadá, con las siguientes características: sistemas de entrenamiento en controles industriales

nivel 1: controles básicos: una (1) estación de trabajo móvil de controles industriales; dos (2) botones pulsadores; un (1) interruptor selector; un (1) botón de emergencia; dos (2) luces piloto; un (1) contactor dual; un (1) módulo de bloqueo; un (1) arrancador manual trifásico; un (1) contactor; un (1) relé de control; un (1) relé de sobrecarga; un (1) portafusible tripolar; un (1) transformador de control; un (1) interruptor de leva; una (1) rueda de inercia; una (1) resistencia de arranque; un (1) motor de freno; un (1) arrancador suave; un (1) juego de cables de conexión y accesorios; un (1) fusible; una (1) etiqueta magnética; un (1) relé retardo de tiempo; una (1) fuente de alimentación AC de doble lado. Manuales: una (1) localización y reparación de fallas (libro de trabajo); una (1) localización y reparación de fallas (libro de trabajo instructor); un (1) sistema de entrenamiento en controles industriales serie 3100 (guía de usuario); un (1) control base (libro de trabajo); un (1) control base (libro de trabajo instructor). Equipo adicional requerido para realizar los ejercicios: un (1) tacómetro digital. Sistema de entrenamiento en control lógico programable: dos (2) interruptores; una (1) luz piloto veinticuatro (24) V CC; un (1) relé interpuesto; una (1) fuente de alimentación CC; un (1) juego de cables de conexión; un (1) controlador lógico programable (Eaton EASY-E4-UC-12RC1). Manuales: una (1) localización y reparación de fallas (libro de trabajo); una (1) localización y reparación de fallas (libro de trabajo instructor); un (1) controlador lógico programable (libro de trabajo instructor); un (1) controlador lógico programable (libro de trabajo). Sistema de entrenamiento en accionamientos de motor: un (1) diodo de potencia; un (1) motor CC; una (1) unidad de CC; una (1) unidad de CA. Manuales: una (1) localización y reparación de fallas (libro de trabajo); una (1) localización y reparación de fallas (libro de trabajo instructor); un (1) variador

de velocidad de motores (libro de trabajo instructor); un (1) variador de velocidad de motores (libro de trabajo). Sistema de entrenamiento en sensores: un (1) interruptor de límite; una (1) herramienta de bloqueo rápido; un (1) interruptor fotoeléctrico de supresión de fondo; un (1) interruptor fotoeléctrico retrorreflectante polarizado; un (1) interruptor de proximidad inductivo; un (1) interruptor de proximidad capacitivo; un (1) bloque reflectivo; una (1) botella de plástico. Manuales: un (1) sensor (libro de trabajo); un (1) sensor (libro de trabajo instructor). Equipo opcional incluido: un (1) motor CA reversible; un (1) interruptor fotoeléctrico reflectivo difuso; un (1) cronógrafo; un (1) transformador de distribución triángulo/estrella (estrella) cinco punto cuatro (5.4) kva; un (1) módulo terminal para motor; un (1) motor de inducción de dos velocidades (Dahlander); un (1) software de simulación; un (1) multímetro digital residencial AM guion quinientos diez (AM-510) y un (1) amperímetro mil (1000) A AC TRMS HVAC, con prueba para motores AMP guion trescientos treinta (AMP-330); con precio total de cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos veintiún quetzales (Q442,821.00). El equipo además de las especificaciones descritas, deben cumplir con las indicadas en la oferta de "ACISA".

AMS

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la compra del equipo detallado, en la cláusula segunda del presente contrato es de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN QUETZALES (Q442,821.00)**; valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); para los efectos de pago, "ACISA" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que el equipo ha sido recibido de conformidad por

el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintitrés guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veinticuatro (2023-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-324), de Administración Institucional, Gerencia y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "ACISA" se compromete a entregar, instalar y dejar funcionando al cien por ciento (100%) el equipo descrito en la cláusula segunda de este contrato, en el Centro de Capacitación Santa Lucía Cotzumalguapa, ubicado en kilómetro noventa y tres (93), carretera CA guion dos a Mazatenango, municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, en el Taller de Electricidad, en un plazo de ciento quince (115) días hábiles, computados a partir del día siguiente de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del presente contrato. El equipo deberá tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes eléctricos y/o electrónicos, internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de licitación y la oferta respectiva.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "ACISA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP",

éste no podrá hacerle ningún pago a "ACISA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "ACISA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "ACISA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "ACISA" como requisito previo para la recepción del equipo objeto del presente contrato deberá otorgar un seguro de calidad por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad del equipo, comprometiéndose a reparar las fallas o desperfectos que le sean imputables. Este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción del mismo.

OK

SEXTA: GARANTÍA: "ACISA" por su parte ofrece una garantía treinta y seis (36) meses, para el equipo adjudicado; tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción del mismo.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "ACISA", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que el equipo se mantenga en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción del mismo; b) Reparar o sustituir el equipo

en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA: INDUCCIÓN: "ACISA" dará una inducción para el manejo, operación y mantenimiento del equipo adjudicado, en los términos y condiciones establecidos en su oferta y en el numeral tres punto cinco (3.5) de las Bases de Licitación, en coordinación con la Jefatura del Centro y la Unidad de Equipamiento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción del equipo adjudicado.

NOVENA: PROHIBICIONES: "ACISA" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, CARLOS RAFAEL TOBAR SANDOVAL, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, CARLOS RAFAEL TOBAR SANDOVAL, manifiesto que conozco las penas relativas al

delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUAATECOMPRAS.

DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

OKS

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega del equipo; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Intecap
Guatemala

como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA QUINTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "ACISA" en la entrega del equipo por causa imputable a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "ACISA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "ACISA" al disponer del equipo y estar lista para la entrega del mismo, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá el equipo descrito en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "ACISA", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia

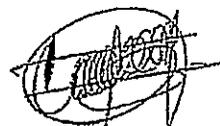
certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción del bien.

DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas de papel membretado del "INTECAP".


Dr. Dennis Iván Rodas Anzueto
Gerente




Lic. Carlos Rafael Tobar Sandoval
Gerente General y Representante Legal

